



CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

&

SOCIEDAD GAS PROVIDENCIA LIMITADA

En Santiago de Chile, a 23 de mayo de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, Ingeniero Civil Industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Corporación", por una parte y por la otra, **SOCIEDAD GAS PROVIDENCIA LIMITADA**, Rut N° 79.517.210-6, representada por el señor FLAVIO HITSCHFELD RUIZ, cédula nacional de identidad N° 7.203.960-2, chileno, casado, factor de comercio, ambos domiciliados en El Aguilucho N° 3147, comuna de Providencia, en adelante "el Proveedor", se ha acordado el siguiente Convenio de prestación de servicios sujeto a las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA** es una persona jurídica sin fines de lucro encargada de la administración de los Establecimientos Educacionales y Centros de Salud Municipal en la Comuna de Providencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local en las áreas referidas.

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente acto, la Corporación encarga a Gas Providencia Limitada, el abastecimiento y suministro oportuno, confiable y transparente de gas licuado en cilindros de 5, 11, 15 y 45 kgs., con el objeto de provisionar a los Establecimientos de Educación y Centros de Salud dependientes de la Corporación y a las oficinas de la Administración Central de la misma.

TERCERO: Obligaciones.

A fin de llevar a efecto el abastecimiento del servicio señalado precedentemente, la Corporación proporciona al Proveedor un listado con el nombre y domicilio de cada Establecimiento Educacional y Centro de Salud a los cuales deberá proporcionar sus servicios, listado que se adjunta en el Anexo "A", el cual forma parte integrante del presente Convenio.



La Corporación, por sí o por medio de sus Establecimientos y Centros de Salud, realizará los pedidos necesarios de gas licuado al Proveedor, quien se obliga a distribuirlos y entregarlos en el domicilio que le sea indicado, entrega que deberá efectuar en un plazo máximo de tres horas contadas desde la recepción del pedido.

CUARTO: Precio.

El valor de los insumos objeto del presente Convenio, se determinará de acuerdo a la lista de precios unitarios de los cilindros de gas licuado de la Empresa proveedora, que serán informados oportuna y regularmente a la Corporación.

Se deja constancia que el envío de los pedidos que solicite la Corporación al Proveedor, para cualquiera de sus Establecimientos Educativos, Centros de Salud o la Administración Central, no tendrá recargo alguno, al precio de lista, para la Corporación.

QUINTO: Forma de pago.

El Proveedor deberá facturar por cada despacho de pedido solicitado y efectivamente recepcionado por el Establecimiento Educativo, Centro de Salud o la Administración Central que hubiere efectuado el pedido, debiendo dejar dicha factura en el domicilio del despacho.

Las facturas serán pagadas por mes vencido, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción y aprobación de la misma por parte de la Corporación.

Toda factura deberá ser respaldada por la o las respectivas guías de despacho, por lo que el Proveedor deberá adjuntar dicho documento o copia donde conste la recepción de la factura, la cual será despachada a la dirección señalada en la Orden de Compra.

SEXTO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a contar de esta fecha, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, salvo manifestación de voluntad contraria expresando por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita notificada a la otra con treinta días de anticipación, a lo menos, a la fecha de su término, cualquiera de sus prórrogas o en cualquier tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá poner término al presente Convenio en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a indemnización o compensación alguna, dejando sin efecto el Convenio, el que terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna.



SÉPTIMO: Responsabilidades.

El proveedor se obliga a prestar los servicios encomendados de buena fe, con suma diligencia y cuidado, conforme a los mejores estándares y utilizando su mejor experiencia. Será responsabilidad exclusiva del proveedor la correcta ejecución del presente Convenio, responsabilidad que se mantendrá durante toda su vigencia.

Asimismo será de exclusiva responsabilidad del Proveedor la calidad de los insumos, en consecuencia se obliga a cambiar sin costo alguno y en el más breve plazo cualquier insumo que a juicio de la Corporación esté mal entregado o sea de mala calidad.

Esta obligación no exime al Proveedor de la responsabilidad civil y/o penal que le corresponda durante el plazo que establece la ley.

OCTAVO: Vinculación jurídica.

Las partes dejan expresa constancia que el servicio encomendado se realizará sin vínculo de subordinación ni dependencia, y que corresponde a una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil por lo que en ningún caso podrá ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, situación que se hace extensiva a cualquier otro personal que incorpore el Proveedor durante la vigencia de este instrumento.

NOVENO: Cesión del Convenio.

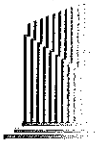
Queda expresamente prohibido que el proveedor sin la autorización expresa de la Corporación, venda, ceda o transfiera, a cualquier título, el presente Convenio y/o los créditos que tenga contra la Corporación derivados del Convenio suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de las facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

DÉCIMO: Otros acuerdos.

El presente Convenio no limita el derecho de la Corporación a la formalización de acuerdos semejantes con otros proveedores, por lo que no le otorga la exclusividad el servicio.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.


La personería del señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 8 de abril de 2009, otorgada ante el notario señor Raúl Iván Perry Pefaur.

La personería del señor Flavio Hitschfeld Ruiz para representar a SOCIEDAD GAS PROVIDENCIA LIMITADA, consta en la escritura pública de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

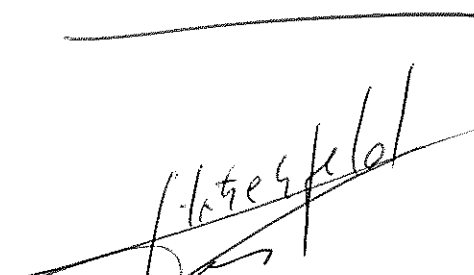
Ambos documentos no se insertan por ser conocido por las partes.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares del Convenio.

El presente convenio se firma en tres, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Proveedor.



MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



FLAVIO HITSCHFELD RUIZ
SOCIEDAD GAS PROVIDENCIA LIMITADA